



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"**  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 4218 /2021**

### **VISTO:**

El tratado de Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará" Ley N° 24.632.

La Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales,

La Ley N° 23.179 Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

La Ley N° 24.417 Protección contra la violencia familiar.

La Ley Micaela N° 27.499.

La Ley N° 1022.

Las Ordenanzas Municipales N° 3565/2016, N° 3460/2015, N° 1941/2004, N° 3893/2018, N° 3851/2018, N° 3706/2017 y N° 3638/2017.

Las facultades conferidas por carta Orgánica Municipal.

### **CONSIDERANDO:**

Que la creación de un Registro Único de Personas Condenadas por Delitos de Violencia Intrafamiliar y de Género es una necesidad impostergable frente a la escalada reflejada en los casos de violencia que a diario aquejan a la comunidad.

Que la violencia intrafamiliar es entendida como toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia en relación de poder, sin importar el espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física, psicológica o la libertad y el derecho al pleno desarrollo de otro miembro de la familia.

Que en dicha violencia intrafamiliar quedan comprendidas las violencias física, sexual, psicológica y económica, sea que se presenten de manera conjunta o no. La violencia económica incluye también la negación a cubrir necesidades alimentarias para los hijos o gastos básicos para la supervivencia del núcleo familiar conviviente, así como el control de gastos o ingresos.

Que la violencia es una problemática social que sucede en innumerables hogares de nuestro país involucrando a mujeres, niños, ancianos, y varones.

Que la instrumentación de políticas públicas concretas que aborden la violencia intrafamiliar y de género es de relevancia social y tienen por objetivo promover una dinámica de interacción en la comunidad donde se construyan pautas de convivencias basadas en el respeto y la sensibilización social.

Que este registro permitirá realizar un diagnóstico concreto sobre la situación social de nuestra ciudad, conociendo la intensidad y gravedad del problema y, en consecuencia, adecuando las prestaciones para combatir este flagelo.

Que es indispensable abordar la violencia desde todos los ángulos posibles.

Que según datos recabados por la Dirección Interdisciplinaria de Atención Temprana (DIAT) dependiente de la Prosecretaría de Política Institucional en Acceso a Justicia del Poder Judicial de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se recibieron casi trescientos (300) llamados con consultas realizadas mayoritariamente por mujeres y sobre casos de violencia durante el mes de abril en el marco de la crisis sanitaria de Covid19.

Que de acuerdo al informe de (DIAT), el 73% de las llamadas fueron realizadas por mujeres y el 27% restante por varones. Las mujeres tenían en su mayoría entre 20 y 60 años de edad (el 89%). Los motivos de las consultas fueron conflictos familiares (67 %), situaciones de violencia (18 %) y otros temas (15 %).

Que la sanción impuesta por el Estado Municipal de apartar el/la condenado/a de su puesto laboral como política de prevención del fenómeno de la violencia intrafamiliar y violencia de género es una política pública de avanzada a nivel mundial; pero provoca efectos, a mediano y largo plazo, en una familia ya violentada al quitarle la posibilidad de un salario mensual. Ante esto el Estado no puede quedar inerte, debiendo considerar y prever estos efectos y



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”**

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

actuar en consecuencia, dándole una alternativa a la víctima de violencia para asegurar el bienestar de su grupo familiar, considerando el carácter alimentario de un salario digno. Que este Cuerpo Deliberativo está facultado para realizar normativas que considere pertinentes para la mejora y crecimiento de nuestra comunidad.

**Por ello:**

## **EL CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE**

### **ORDENANZA**

**Artículo 1º.- CREAR** en el ámbito del Municipio de Río Grande el “Registro Único de Personas Condenadas por Delitos de Violencia Intrafamiliar y de Género”.

**Artículo 2º.- AUTORIZAR** al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la/s área/s que corresponda/n, a adoptar y dictar las medidas necesarias, para que se implemente la presente Ordenanza a los treinta (30) días de publicada en el boletín Oficial.

**Artículo 3º.-** Las funciones del Registro Único de Personas Condenadas por Delitos de Violencia Intrafamiliar y de Género son las siguientes:

- a. Llevar el Registro de Violencia Intrafamiliar y de Género de las personas cuya inscripción se haya ordenado judicialmente, consignando lo siguiente: autos; juzgado que dispuso la condena; datos del victimario; naturaleza de los hechos; medidas adoptadas y sus resultados; sanciones impuestas y bajas ordenadas judicialmente.
- b. Articular con otras instituciones acciones tendientes a sensibilizar y concientizar a la sociedad sobre violencia intrafamiliar y de género.

**Artículo 4º.- ESTABLECER** que el Municipio de Río Grande, mediante el área que corresponda, será el encargado de verificar el cumplimiento de la presente.

**Artículo 5º.-** La autoridad competente, debe ordenar la inscripción de las siguientes personas en el Registro:

- a. Las que hayan sido condenadas por sentencia judicial firme por las causales establecidas por infracciones a las leyes de violencia familiar o contra las mujeres.
- b. Las que hayan incumplido tratamientos terapéuticos ordenados.

**Artículo 6º.-** Para dar de baja a quienes se encuentren inscriptos en el Registro Municipal de Violencia Intrafamiliar y de Género, se debe acreditar previamente el levantamiento de las medidas preventivas urgentes, restrictivas o cautelares, o el cumplimiento de los tratamientos o programas reflexivos, educativos o psicosociales tendientes a la modificación de conductas violentas, en los casos en que hayan sido ordenados.

**Artículo 7º.-** Los/las inscriptos/as en el Registro no pueden:

- a. Ser candidatos a cargos electivos municipales. Para la oficialización de las listas de candidatos/as, los postulantes deben presentar el certificado de no inscripción expedido por el Registro.
- b. Ser designados/as funcionarios/as municipales, ni en empresas del Estado.
- c. Acceder a habilitaciones, concesiones, licencias o carnet de cualquier tipo, permisos o cambios de titularidad.
- d. Ingresar al Estado Municipal de Río Grande.



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"**  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**Artículo 8°.-** El Registro Municipal de Violencia Intrafamiliar y de Género deberá realizar estadísticas anuales, respecto a los datos por este recabados.

**Artículo 9°.-** Los funcionarios que violen la presente serán pasibles de las sanciones previstas en el régimen normativo que resulte aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan corresponderles.

**Artículo 10°.-** En el caso de los empleados públicos municipales, la inscripción en el Registro se considera falta grave y, previa sustanciación del sumario administrativo correspondiente, les serán aplicables las sanciones previstas en el régimen normativo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan concernirles.

**Artículo 11°.-** En el caso de los empleados públicos municipales, que fueran el único sostén de familia y tuvieran condena por sentencia judicial firme por las causales establecidas por infracciones a las leyes de violencia familiar o contra las mujeres; o que hayan incumplido tratamientos terapéuticos ordenados; quedando vacante su puesto laboral, el mismo podrá ser ocupado prioritariamente por la víctima de violencia intrafamiliar y de género, acorde a la idoneidad laboral de la misma, considerando que dicha sustitución laboral permitiría asegurar el carácter alimentario y sostén de familiar.

**Artículo 12°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE MAYO DE 2021.**

**Lb/FR**